



Asamblea General

Distr. limitada
1° de julio de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Grupo de Trabajo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada
Quinto período de sesiones
Viena, 9 a 13 de septiembre de 2002

Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada

Nota de la Secretaría

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-9	2
II. Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada: proyecto de disposiciones legales modelo	10-67 11-16	3 4
A. Disposiciones generales	17-49	5
B. Selección del concesionario	50-61	10
C. Construcción y explotación de infraestructuras	62-64	13
D. Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto	65-67	14
E. Solución de controversias	68-82	14
III. Cuestiones no tratadas en las disposiciones legales modelo del proyecto.	68-73	14
A. Cuestiones tratadas en el capítulo I (“Marco legal e institucional general”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI	74-76	15
B. Cuestiones tratadas en el capítulo II (“Riesgos de los proyectos y respaldo público”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI	77-81	16
C. Cuestiones tratadas en el capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI	82	17
D. Cuestiones tratadas en el capítulo V (“Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI		



I. Introducción

1. En su 33º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 12 de junio al 7 de julio de 2000, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aprobó la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada, integrada por recomendaciones legislativas (A/CN.9/471/Add.9), con las enmiendas aprobadas por la Comisión en ese período de sesiones, y las notas de las recomendaciones legislativas (A/CN.9/471/Add.1 a 8), que se autorizó a la Secretaría a concluir a la luz de las deliberaciones de la Comisión¹. Desde entonces, la Guía Legislativa se ha publicado en todos los idiomas oficiales.

2. En el mismo período de sesiones, la Comisión también examinó una propuesta sobre la labor futura en esta materia. Se opinó que si bien la Guía Legislativa constituiría una referencia útil para los legisladores nacionales en la creación de un marco legislativo favorable a la inversión privada en infraestructuras públicas, sería conveniente que la Comisión formulase directrices más concretas en forma de disposiciones legales modelo o, incluso, de ley modelo que regulara cuestiones concretas².

3. Después de examinar esa propuesta, la Comisión decidió estudiar en su 34º período de sesiones, la cuestión de si sería conveniente y factible preparar una ley modelo o disposiciones legales modelo sobre determinadas cuestiones previstas en la Guía Legislativa. A efectos de prestar asistencia a la Comisión para que pudiera adoptar una decisión fundada al respecto, se pidió a la Secretaría que organizara un coloquio, en colaboración con otras organizaciones internacionales o instituciones financieras internacionales interesadas, a fin de difundir la Guía³.

4. Se organizó el Coloquio sobre infraestructura con financiación privada: marco jurídico y asistencia técnica, que contó también con el patrocinio y la asistencia del *Public-Private Infrastructure Advisory Facility* (PPIAF), un fondo de asistencia técnica de donantes múltiples que tiene por objeto ayudar a los países en desarrollo a mejorar la calidad de sus infraestructuras mediante la participación del sector privado. El Coloquio se celebró en Viena del 2 al 4 de julio de 2001, durante la segunda semana del 34º período de sesiones de la Comisión.

5. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión tomó nota con reconocimiento de los resultados del Coloquio, que se resumen en una nota de la Secretaría (A/CN.9/488), y agradeció al PPIAF el apoyo financiero y organizativo que había prestado. La Comisión manifestó también su reconocimiento a las diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales que habían enviado representantes al Coloquio y a los oradores participantes.

6. En el informe de la Comisión sobre la labor de su 34º período de sesiones⁴ se reflejan las diversas opiniones que se expresaron sobre la cuestión de si sería conveniente y factible que la Comisión siguiera ocupándose del tema de los proyectos de infraestructura con financiación privada. La Comisión convino en que se confiara a un grupo de trabajo la tarea de preparar un cuerpo de disposiciones legales modelo básicas sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada. La Comisión estimó que, para que la labor complementaria sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada pudiera concluirse en un plazo razonable, era indispensable seleccionar un tema concreto entre las numerosas cuestiones abordadas en la Guía Legislativa. En consecuencia, se acordó que el primer período de sesiones de ese grupo de trabajo se dedicara a concretar las

cuestiones sobre las que cabría formular disposiciones legales modelo, posiblemente destinadas a convertirse en un suplemento de la Guía⁵.

7. El Grupo de Trabajo (anteriormente denominado Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías) celebró en Viena su cuarto período de sesiones del 24 al 28 de septiembre de 2001. El Grupo de Trabajo tuvo a su disposición la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada. El Grupo de Trabajo decidió utilizar como base para sus deliberaciones las recomendaciones legislativas enunciadas en la Guía Legislativa.

8. De conformidad con la sugerencia que se había hecho en el Coloquio (A/CN.9/488, párr. 19), se invitó al Grupo de Trabajo a que se concentrara en una fase específica de los proyectos de infraestructura, concretamente en la selección del concesionario, con miras a formular propuestas concretas de redacción de disposiciones legales. No obstante, el Grupo de Trabajo estimó que sería conveniente formular también disposiciones legales modelo sobre otras cuestiones conexas (véase A/CN.9/505, párrs. 18 a 174). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de disposiciones legales modelo en materia de proyectos de infraestructura con financiación privada que se basara en las anteriores deliberaciones y decisiones a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera examinarlas y proseguir sus deliberaciones al respecto en su quinto período de sesiones.

9. En el suplemento de la presente nota figura un anteproyecto de disposiciones legales modelo (en adelante denominadas “las disposiciones modelo”). En la sección II de este documento se presentan breves notas explicativas sobre las disposiciones modelo y se indica la relación de cada una de ellas con la parte pertinente de la Guía Legislativa de la CNUDMI con el fin de orientar al Grupo de Trabajo en sus deliberaciones. La sección III de la presente nota trata de los asuntos abordados en la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre los que no se ha redactado ningún proyecto de disposición modelo.

II. Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada: proyecto de disposiciones legales modelo

10. La Secretaría preparó el proyecto de disposiciones modelo a raíz de las consultas celebradas con expertos externos, conforme a lo solicitado por la Comisión y el Grupo de Trabajo. En el proyecto de disposiciones modelo se desarrollan los principios legislativos en que se fundan las recomendaciones legislativas enunciadas en la Guía Legislativa de la CNUDMI y que, conforme a la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones, habían de servir de base para redactar el proyecto de disposiciones legales modelo. En algunas disposiciones modelo del proyecto se ofrecen variantes entre las que podrían elegir los legisladores de los Estados promulgantes. Ocasionalmente, estas variantes van acompañadas de notas de pie de página encaminadas a ofrecer sugerencias y orientaciones concretas a los legisladores de los Estados promulgantes sobre las cuestiones que planteen las disposiciones modelo y eventuales opciones para ponerlas en práctica. Para facilitar la lectura del documento, se ha procurado presentar las disposiciones modelo siguiendo en la medida de lo posible el orden en que figuran las correspondientes recomendaciones legislativas de la Guía Legislativa de la CNUDMI.

A. Disposiciones generales

Disposición modelo 1. Preámbulo (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 1 y capítulo I (“Marco legal e institucional general”), párrs. 2 a 14.)

11. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconoció que las dos disposiciones contenidas en la recomendación legislativa 1 eran de carácter general, y, como tales, no se prestaban a su transposición a un texto legal. No obstante, se convino en que convendría retener el contenido de la recomendación como recordatorio de los objetivos generales que se han de perseguir en materia de infraestructuras con financiación privada, posiblemente en un preámbulo o en notas explicativas de las disposiciones legales modelo cuya preparación el Grupo de Trabajo pudiera decidir (A/CN.9/505, párr. 91).

12. La variante A refleja únicamente el contenido de la recomendación legislativa 1. La variante B es más elaborada y contiene un párrafo en forma de preámbulo que refleja el contenido de la recomendación legislativa 14 que, en opinión del Grupo de Trabajo, merecía también figurar en forma de texto legislativo.

Disposición modelo 2. Definiciones

13. A menos que se indique otra cosa, todas las definiciones enunciadas en el proyecto de disposiciones modelo corresponden a las de la Guía Legislativa de la CNUDMI o se basan en ellas (véase, en particular, la Guía Legislativa de la CNUDMI, “Introducción e información general sobre proyectos de infraestructura con financiación privada”, párrafos 9 a 20).

Autoridad contratante

14. Al establecer un vínculo entre la “autoridad contratante” y el “acuerdo de concesión”, la definición propuesta trata de eludir la dificultad que entraña la referencia a la entidad realmente encargada de la ejecución de proyectos de infraestructura.

Acuerdo de concesión

15. A fin de poder ofrecer una definición de “concesión” que sea aceptable para los diversos ordenamientos jurídicos, la Secretaría sugiere que se combinen los conceptos de “acuerdo de proyecto” y “concesión” en una única definición. La utilización de las palabras “acuerdo de concesión”, en vez de recurrir al concepto de “acuerdo de proyecto” empleado en la Guía Legislativa de la CNUDMI, tendría la ventaja de facilitar la incorporación de las disposiciones modelo a los ordenamientos jurídicos nacionales, dado que la expresión “acuerdo de concesión”, que anteriormente sólo estaba difundida en los ordenamientos de tradición romanística, también se utiliza cada vez más en los ordenamientos de *common law*.

**Disposición modelo 3. Poderes requeridos para suscribir acuerdos de concesión, y
Disposición modelo 4. Sectores de infraestructura beneficiarios (Véase la Guía
Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 2 a 5 y capítulo I
("Marco legal e institucional general"), párrs. 15 a 22.)**

16. El proyecto de disposición modelo 3 refleja la recomendación legislativa 2, y el proyecto de disposición modelo 4 refleja la recomendación legislativa 4.

B. Selección del concesionario

**Disposición modelo 5. Reglamentación del procedimiento de selección (Véase la
Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 14 y capítulo III
("Selección del concesionario"), párrs. 1 a 33.)**

17. El proyecto de disposición modelo refleja los principios inherentes a la recomendación legislativa 14. Las notas de pie de página que la acompañan ponen de relieve la estrecha relación que existe entre los procedimientos para seleccionar un concesionario y la legislación general del Estado promulgante en materia de contratación pública.

1. **Preselección de los ofertantes (sobre todas las disposiciones modelo de esta sección, véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 15 a 17 y el capítulo III ("Selección del concesionario"), párrs. 34 a 50.)**

Disposición modelo 6. Finalidad y procedimiento de preselección

18. Si bien no se ha formulado ninguna recomendación legislativa concreta que refleje el párrafo 1 de la disposición modelo 6, esa disposición parece necesaria para complementar las demás disposiciones sobre preselección, a fin de aclarar la finalidad del proceso y de prever normas básicas que rijan el procedimiento. La disposición modelo está basada en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (en adelante, "la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública").

19. En el párrafo 3 figuran algunos elementos suplementarios extraídos del párrafo 36 del capítulo III de la Guía Legislativa. Los elementos a que se hace referencia en el párrafo 4 se han agregado al texto para garantizar la transparencia en lo relativo a la información importante que se menciona en las disposiciones modelo 7, 8, 9 y 29.

Disposición modelo 7. Criterios de preselección

20. La disposición modelo 7 refleja el contenido de la recomendación legislativa 15.

Disposición modelo 8. Participación de consorcios

21. El párrafo 1 del proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 16. En su párrafo 2 se reafirma esencialmente el criterio restrictivo adoptado por la Comisión en la Guía Legislativa de la CNUDMI en virtud del cual

cada uno de los miembros de un consorcio seleccionable sólo puede participar en una única licitación para el proyecto, ya sea directamente o a través de empresas subsidiarias. No obstante, la referencia del párrafo 2 a la posibilidad de una excepción tiene por objeto dar más flexibilidad a la regla, habida cuenta de que puede haber casos en que un proyecto no pueda ejecutarse sin la colaboración de una determinada empresa particularmente competente.

22. Se han agregado los párrafos 1 y 2 para tener en cuenta lo sugerido en el párrafo 40 del capítulo III (“Selección del concesionario”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI.

Disposición modelo 9. Decisión sobre la preselección

23. Si bien no se ha formulado ninguna recomendación legislativa concreta que refleje el contenido del párrafo 1 del proyecto de disposición modelo, esta disposición parece necesaria para aclarar el criterio conforme al cual se decide si las calificaciones de los ofertantes son aceptables. Esta disposición se basa en el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública.

24. El párrafo 2 de proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 17, y el párrafo 3 refleja la recomendación legislativa 25.

2. Procedimiento para la solicitud de propuestas

25. Para todos los proyectos de disposición modelo de esta sección, véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, concretamente las recomendaciones legislativas 18 a 27 y el capítulo III (“Selección del concesionario”), párrs. 51 a 84.

Disposición modelo 10. Procedimiento de solicitud de propuestas en una y en dos etapas

26. El párrafo 1, que refleja la finalidad de la recomendación legislativa 18, se basa en el artículo 26 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública.

27. Los párrafos 2 y 3 reflejan la recomendación legislativa 19. El párrafo 3 a) hace referencia a las “principales cláusulas contractuales propuestas por la autoridad contratante”, y no simplemente a las “condiciones contractuales propuestas”, con lo cual se pretende evitar la suposición de que en esta etapa inicial del proceso de selección la autoridad contratante tendría que haber formulado ya documentos contractuales detallados. El párrafo 3 b) contiene una versión ligeramente modificada del párrafo b) de la recomendación legislativa 19, que se ha ajustado al contenido del párrafo 57 del capítulo III de la Guía Legislativa de la CNUDMI para dejar claro que en las reuniones convocadas en esta etapa no deben participar necesariamente todos los ofertantes. El párrafo 3 c) desarrolla el contenido del párrafo c) de la recomendación legislativa 19, enunciando los elementos mencionados en el párrafo 58 del capítulo III de la Guía Legislativa. El párrafo 3 d), que se basa en el párrafo 4 del artículo 46 de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública, se ha agregado al texto para aclarar el orden en que debían efectuarse los actos durante la primera etapa del procedimiento.

Disposición modelo 11. Contenido de la solicitud definitiva de propuestas

28. La disposición modelo 11 refleja la recomendación legislativa 20. De acuerdo con la segunda frase de la recomendación legislativa 26 y con el contenido del párrafo 69 del capítulo III de la Guía Legislativa de la CNUDMI, el apartado c) exige que la solicitud de propuestas contenga una indicación de las cláusulas contractuales que la autoridad contratante considere no negociables. El apartado d) contiene una referencia específica a los umbrales para la evaluación de propuestas, mencionados en la recomendación legislativa 24.

Disposición modelo 12. Garantías de las ofertas

29. En consulta con expertos, se sugirió que tal vez fuera útil formular un proyecto de disposición modelo que tratara de las garantías de las ofertas, conforme a lo tratado en el párrafo 62 del capítulo III de la Guía Legislativa de la CNUDMI y en el artículo 37 1) f) de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública. El proyecto de disposición modelo figura entre corchetes debido a que no se ha formulado ninguna recomendación legislativa concreta a este respecto.

Disposición modelo 13. Aclaraciones y modificaciones

30. El proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 21. El texto añadido tiene la finalidad de aclarar el alcance de las modificaciones que se introduzcan en la solicitud de propuestas.

Disposición modelo 14. Criterios de evaluación

31. Este proyecto de disposición modelo refleja las recomendaciones legislativas 22 y 23, que se han combinado para facilitar su lectura.

32. En las consultas celebradas con expertos se indicó que sería más apropiado que el apartado d) de la recomendación 22 (“el potencial de desarrollo socioeconómico inherente a la propuesta”) figuraran entre los aspectos comerciales de las propuestas (recomendación 23). Por consiguiente, figura como párrafo 2 g) de la disposición modelo 14. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar esta cuestión teniendo en cuenta el hecho de que la Guía Legislativa de la CNUDMI hace referencia al “potencial de desarrollo social y económico ofrecido por los ofertantes” en relación con los criterios para evaluar los aspectos técnicos de la propuesta (véase el capítulo III, párr. 74 f)).

33. El apartado f) del párrafo 2 se ha armonizado con el apartado c) del proyecto de disposición modelo 11.

Disposición modelo 15. Comparación y evaluación de propuestas

34. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 24. Se ha modificado su título a fin de que se ajuste más al alcance de la disposición modelo. Se ha agregado al párrafo 1 una nueva disposición con el fin de aclarar el orden en que la autoridad contratante debía adoptar sus medidas al evaluar las propuestas.

Disposición modelo 16. Negociaciones finales

35. El proyecto de disposición modelo refleja las recomendaciones 26 y 27, que se han combinado para facilitar su lectura. A raíz de las sugerencias formuladas en las consultas que ha mantenido la Secretaría con expertos externos, se ha incluido en el párrafo 2 el requisito de que los ofertantes sean notificados y se les pida que presenten sus “mejores ofertas definitivas” en un determinado plazo antes de que la autoridad contratante concluya las negociaciones. El procedimiento prescrito para este fin en el proyecto de disposición modelo sigue lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 48 y en el párrafo 4 del artículo 49 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública.

36. En el último período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que en una disposición legal modelo basada en la recomendación legislativa 27 se especificaran las circunstancias concretas en que la autoridad contratante podía considerar que las negociaciones con un ofertante no tenían posibilidades de culminar en un acuerdo (véase A/CN.9/505, párr. 59). El apartado e) del artículo 44 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, en el que se basa el proyecto de disposición modelo, no es tan detallado. En las consultas celebradas por la Secretaría con expertos externos se sugirió que no se complementara el texto. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si, aun así, resulta conveniente agregar palabras al texto.

3. Adjudicación del proyecto sin recurso a un procedimiento competitivo (sobre las demás disposiciones modelo de esta sección, véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 28 y 29 y capítulo III (“Selección del concesionario”), párrs. 85 a 96.)

Disposición modelo 17. Circunstancias en que pueda adjudicarse un proyecto sin recurrir a procedimientos competitivos

37. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 28.

38. Las palabras suplementarias que figuran en el apartado a) fueron agregadas al texto con miras a ajustar la disposición a lo expuesto en el párrafo 89 a) del capítulo III de la Guía Legislativa de la CNUDMI.

39. En el apartado f) figura una sugerencia que se formuló durante las consultas mantenidas por la Secretaría con expertos externos, en virtud de la cual las negociaciones emprendidas tras varios intentos fallidos de iniciar procedimientos competitivos no deberían apartarse del pliego de condiciones original ni de las cláusulas contractuales iniciales.

40. En el último período de sesiones del Grupo de Trabajo, se sugirió añadir al apartado g) las palabras “u otros supuestos de la misma índole excepcional que se definan en la ley” (véase A/CN.9/505, párr. 63). El Grupo de Trabajo tal vez desee deliberar sobre si es estrictamente necesario agregar esas palabras, reflejadas en el proyecto de disposición modelo, o si esta posibilidad ya está comprendida en el tenor de la primera frase del apartado g).

Disposición modelo 18. Procedimientos para la negociación de un acuerdo de concesión

41. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 29. El párrafo c) original de la recomendación legislativa 29 queda ahora subsumido en la disposición general relativa al aviso de adjudicación de proyectos enunciada en el proyecto de disposición modelo 24.

4. Propuestas no solicitadas (sobre todas las disposiciones modelo de esta sección, véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 30 a 35 y capítulo III (“Selección del concesionario”), párrs. 97 a 117.)**Disposición modelo 19. Admisibilidad de propuestas no solicitadas**

42. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 30.

Disposición modelo 20. Procedimientos para determinar la admisibilidad de propuestas no solicitadas

43. Este proyecto de disposición modelo refleja las recomendaciones legislativas 31 y 32. El párrafo 3 del proyecto de disposición modelo amplía el contenido de la recomendación legislativa 32 con miras a aclarar la relación entre los derechos de propiedad intelectual del autor de la propuesta y el modo en que la autoridad contratante puede utilizar la información proporcionada por aquél.

Disposición modelo 21. Propuestas no solicitadas que no entrañan conceptos o tecnología patentados

44. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 33.

Disposición modelo 22. Propuestas no solicitadas que entrañan conceptos o tecnología patentados

45. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de las recomendaciones legislativas 34 y 35.

5. Disposiciones varias**Disposición modelo 23. Confidencialidad de las negociaciones (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 36 y capítulo III (“Selección del concesionario”), párr. 118.)**

46. La disposición modelo 23 refleja el contenido de la recomendación legislativa 36. La primera frase se ha extraído del artículo 45 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública. Se ha agregado al texto una referencia a los “representantes, subcontratistas, prestamistas, asesores o consultores”, a fin de evitar una interpretación demasiado restrictiva de la disposición modelo.

Disposición modelo 24. Aviso de la adjudicación de un proyecto (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 37 y capítulo III (“Selección del concesionario”), párr. 119.)

47. Este proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 37.

Disposición modelo 25. Expediente del proceso de selección y adjudicación (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 38 y capítulo III (“Selección del concesionario”), párrs. 120 a 126.)

48. Este proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 38.

Disposición modelo 26. Vías de recursos (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 39 y capítulo III (“Selección del concesionario”), párrs. 127 a 131.)

49. Este proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 39.

C. Construcción y explotación de infraestructuras

Disposición modelo 27. Contenido del acuerdo de concesión (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 40 y 41 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 1 a 11.)

50. El Grupo de Trabajo consideró que diversas cuestiones tratadas en el capítulo IV de la Guía Legislativa de la CNUDMI eran de carácter contractual y no requerían una reglamentación concreta mediante disposiciones modelo (véase A/CN.9/505, párrs. 110 a 116). Al mismo tiempo, no obstante, el Grupo de Trabajo convino en que sería útil formular una disposición legal modelo en la que se enumeraran cuestiones esenciales que debieran abordarse en el acuerdo de proyecto. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara un anteproyecto para esa disposición modelo que se basara en los títulos que precedían a las recomendaciones 41 a 68, haciendo los ajustes necesarios para enunciar claramente, pero sin detalles innecesarios, las diversas cuestiones que debían abordarse en los acuerdos de proyectos (párr. 114).

51. Atendiendo a esta solicitud, en el proyecto de disposición modelo figura una lista de cuestiones que deberían regularse en el acuerdo de proyecto, algunas de las cuales son objeto también de disposiciones modelo concretas. No obstante, algunas de las cuestiones enumeradas se refieren a recomendaciones legislativas sobre las que el Grupo de Trabajo no pidió que se redactaran disposiciones modelo específicas. Las fuentes son las siguientes:

a) El apartado a) se basa en parte en el párrafo 1 del capítulo IV de la Guía Legislativa de la CNUDMI;

b) El apartado b) se refiere en parte a cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 5;

c) El apartado c) se refiere a cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 6;

- d) El apartado d) se refiere a cuestiones tratadas en las recomendaciones legislativas 42 y 43 y en el proyecto de disposición modelo 29;
- e) El apartado e) se refiere a cuestiones tratadas en las recomendaciones legislativas 44 y 45 y en las disposiciones modelo 30 a 32;
- f) El apartado f) se refiere a cuestiones tratadas en las recomendaciones legislativas 46 y 48;
- g) El apartado g) refleja el contenido de la recomendación legislativa 52;
- h) El apartado h) se refiere a cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 53 y en el proyecto de disposición modelo 37;
- i) El apartado i) refleja las recomendaciones legislativas 52 y 54 b);
- j) El apartado j) refleja la recomendación legislativa 54 a);
- k) El apartado k) es un resumen de las sugerencias sobre arreglos contractuales que figuran en los párrafos 73 a 76 del capítulo IV de la Guía Legislativa y constituye un complemento natural de los apartados h) e i);
- l) El apartado l) refleja el contenido de la recomendación legislativa 56;
- m) El apartado m) refleja el contenido de la recomendación legislativa 58 a) y b);
- n) El apartado n) refleja el contenido de la recomendación legislativa 58 e);
- o) El apartado o) refleja el contenido de la recomendación legislativa 58 d);
- p) El apartado p) refleja el contenido de la recomendación legislativa 61;
- q) El apartado q) refleja el contenido de la recomendación legislativa 67;
- r) El apartado r) se refiere a cuestiones tratadas en las recomendaciones legislativas 41 y 69 y en los proyectos de disposiciones modelo 28 y 48;

Disposición modelo 28. Ley aplicable (Véase la Guía Legislativa del CNUDMI, recomendación legislativa 41 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 1 a 11.)

52. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 41.

Disposición modelo 29. Organización del concesionario (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 42 y 43 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 12 a 18.)

53. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de las recomendaciones legislativas 42 y 43.

Disposición modelo 30. Propiedad de bienes; Disposición modelo 31. Adquisición del emplazamiento del proyecto; y Disposición modelo 32. Servidumbres (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 44 y 45 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 19 a 32.)

54. El proyecto de disposición modelo 30 refleja el contenido de la recomendación legislativa 44. Las disposiciones modelo 31 y 32 del proyecto reflejan el contenido de la recomendación legislativa 45 y se han enunciado y dividido en dos disposiciones para facilitar su lectura.

Disposición modelo 33. Arreglos financieros (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 46 a 48 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 33 a 51.)

55. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 46.

Disposición modelo 34. Garantías reales (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 49 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 52 a 61.)

56. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 49.

Disposición modelo 35. Traspaso de la concesión (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 50 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 62 y 63.)

57. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 50.

Disposición modelo 36. Traspaso del control de la sociedad del proyecto (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 51 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 64 a 68.)

58. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 51.

Disposición modelo 37. Explotación de la infraestructura (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 53 y 55 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 80 a 93 y 96 y 97, respectivamente.)

59. El párrafo 1 de la disposición modelo 37 refleja el contenido de la recomendación legislativa 53. El párrafo 2, que refleja el contenido de la recomendación legislativa 55, se ha agregado al texto a raíz de las sugerencias hechas por expertos externos (véase también el párrafo 79).

Disposición modelo 38. Compensación en concepto de cambios específicos en la legislación; Disposición modelo 39. Revisión del acuerdo de concesión; Disposición modelo 40. Asunción de un proyecto de infraestructura por la autoridad contratante; y Disposición modelo 41. Sustitución del concesionario (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 56 a 60 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 98 a 150.)

60. Las disposiciones modelo 38 y 39 del proyecto reflejan la recomendación legislativa 58 c). No obstante, se han agregado a ambas disposiciones modelo varios elementos a fin de ajustar su contenido a lo tratado en los párrafos 121 a 130 del capítulo IV de la Guía Legislativa de la CNUDMI.

61. El proyecto de disposición modelo 40 refleja la recomendación legislativa 59, y el proyecto de disposición modelo 41 refleja la recomendación legislativa 60.

D. Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto

Disposición modelo 42. Duración y prórroga del acuerdo de concesión (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 61 y 62 y capítulo V (“Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto”), párrs. 2 a 8.)

62. Este proyecto de disposición modelo refleja el contenido de las recomendaciones legislativas 61 y 62.

Disposición modelo 43. Rescisión del acuerdo de concesión por parte de la autoridad contratante; Disposición modelo 44. Rescisión del acuerdo de concesión por parte del concesionario; y Disposición modelo 45. Rescisión del acuerdo de concesión por ambas partes (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 63 a 65 y capítulo V (“Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto”), párrs. 9 a 35.)

63. El proyecto de disposición modelo 43 refleja el contenido de la recomendación legislativa 63; la disposición modelo 44 refleja el contenido de la recomendación legislativa 64; y el proyecto de disposición modelo 45 refleja el contenido de la recomendación legislativa 65.

Disposición modelo 46. Arreglos financieros tras la expiración o rescisión del acuerdo de concesión; y Disposición modelo 47. Liquidación y medidas de transición (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 66 a 68 y capítulo V (“Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto”), párrs. 36 a 62.)

64. La disposición modelo 46 refleja el contenido de la recomendación legislativa 67, y la disposición modelo 47 refleja el contenido de la recomendación legislativa 68; en esta última se ha agregado un apartado a) a fin de regular las cuestiones tratadas en los párrafos 37 a 42 del capítulo V de la Guía Legislativa de la CNUDMI.

E. Solución de controversias

Disposición modelo 48. Controversias entre la autoridad contratante y el concesionario (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 69 y capítulo VI (“Solución de controversias”), párrs. 3 a 41.)

65. En el proyecto de disposición modelo se presentan dos variantes a fin de tener en cuenta el criterio enunciado en la recomendación legislativa 69.

Disposición modelo 49. Controversias entre el concesionario y sus prestamistas, los contratistas y los proveedores (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 70 y capítulo VI (“Solución de controversias”), párr. 42.)

66. La disposición modelo 49 refleja el contenido de la recomendación legislativa 70.

Disposición modelo 50. Controversias con clientes o usuarios de la infraestructura (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 71 y capítulo VI (“Solución de controversias”), párrs. 43 a 45.)

67. Este proyecto de disposición modelo, que fue sugerido por expertos consultados por la Secretaría, figura entre corchetes, dado que el Grupo de Trabajo no había solicitado que se redactara ninguna disposición modelo sobre la recomendación legislativa 71 (véase A/CN.9/505, párr. 174).

III. Cuestiones no tratadas en las disposiciones legales modelo del proyecto

A. Cuestiones tratadas en el capítulo I (“Marco legal e institucional general”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI

Poderes requeridos para otorgar concesiones (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 2 a 5 y capítulo I (“Marco legal e institucional general”), párrs. 15 a 22.)

68. No se ha redactado ninguna disposición modelo en aplicación de la recomendación legislativa 5, cuyo texto es el siguiente:

“La ley debe determinar si una concesión podrá abarcar toda la región bajo la competencia de la autoridad contratante, una subdivisión geográfica de la misma o un proyecto concreto, y si podrá adjudicarse a título exclusivo o no, según corresponda, de conformidad con las normas y principios de derecho, disposiciones legales, reglamentos o políticas aplicables al sector de que se trate. Podrá facultarse a las autoridades contratantes para obrar de consuno al adjudicar concesiones que sean de la competencia de más de una autoridad.”

69. Si bien, en su último período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró útil que se redactara una disposición modelo sobre esta cuestión, los expertos convinieron en que no era factible convertir la recomendación legislativa en

disposición legal modelo. Otra posibilidad consistiría en que la cuestión del grado de exclusividad de la concesión se mencionara en el contenido del acuerdo de concesión (véase la disposición modelo 27 a)).

70. Dada la complejidad de los problemas y las diversas opciones mencionadas en la recomendación legislativa, los expertos convinieron en que sería mejor que siguiera figurando como nota de pie de página correspondiente al texto de la disposición modelo relativa a los poderes requeridos para otorgar concesiones (véase la disposición modelo 3).

Coordinación administrativa (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 6 y capítulo I (“Marco legal e institucional general”), párrs. 23 a 29.)

71. La recomendación legislativa 6 dice lo siguiente:

“Deben crearse mecanismos institucionales para coordinar las actividades de las autoridades públicas encargadas de conceder toda aprobación, licencia, autorización o permiso que sea requerido para la ejecución de proyectos de infraestructura con financiación privada de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias sobre la construcción y explotación de obras de infraestructura del tipo propuesto.”

72. En su último período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró que sería útil formular una disposición modelo sobre esta cuestión. Dada la complejidad de los problemas y las diversas opciones mencionadas en la recomendación legislativa, los expertos convinieron en que sería mejor que siguiera figurando como nota de pie de página correspondiente al texto de la disposición modelo relativa a los poderes requeridos para otorgar concesiones (véase la nota de pie de página propuesta para el proyecto de disposición modelo 3).

Reglamentación de los servicios de infraestructura (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 7 a 11 y capítulo I (“Marco legal e institucional general”), párrs. 30 a 53.)

73. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara ninguna disposición modelo al respecto (véase A/CN.9/505, párr. 102).

B. Cuestiones tratadas en el capítulo II (“Riesgos de los proyectos y respaldo público”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI

Los riesgos del proyecto y su distribución (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 12 y capítulo II (“Riesgos de los proyectos y respaldo público”), párrs. 8 a 29.)

74. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara una disposición modelo al respecto (véase A/CN.9/505, párr. 104).

Respaldo público (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 13 y capítulo II (“Riesgos de los proyectos y respaldo público”), párrs. 30 a 60.)

75. La recomendación legislativa 13 dice lo siguiente:

“La ley debe indicar con claridad las autoridades públicas del país anfitrión que podrán prestar respaldo financiero o económico para la ejecución de proyectos de infraestructura con financiación privada así como los tipos de apoyo que se les autoriza a prestar.”

76. En su último período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró que sería útil redactar una disposición modelo sobre esta cuestión (véase A/CN.9/505, párrs. 106 a 108). No obstante, dada la complejidad de los problemas y las diversas opciones mencionadas en la recomendación legislativa, los expertos convinieron en que sería mejor que siguiera figurando como nota de pie de página correspondiente al texto de la disposición modelo relativa a los poderes requeridos para otorgar concesiones (véase la nota de pie de página propuesta para la disposición modelo 3). Sin embargo, ya se hace referencia a esta cuestión en el apartado f) del proyecto de disposición modelo 27.

C. Cuestiones tratadas en el capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI

Arreglos financieros (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 46 a 48 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 33 a 51.)

77. El Grupo de Trabajo no solicitó que se formulara ninguna disposición modelo concreta sobre las recomendaciones legislativas 47 y 48 (véase A/CN.9/505, párr. 129).

Obras de construcción (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 52 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 69 a 79.)

78. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara ninguna disposición concreta al respecto (véase A/CN.9/505, párr. 138). No obstante, esta cuestión ya se ha abordado en el apartado g) del proyecto de disposición modelo 27.

Explotación de la infraestructura (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 53 a 55 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 80 a 97.)

79. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara ninguna disposición concreta sobre las recomendaciones legislativas 54 y 55 (véase A/CN.9/505, párrs. 142 y 144). No obstante, estas cuestiones ya se han abordado en los apartados h) a j) del proyecto de disposición modelo 27.

Disposiciones contractuales generales (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 56 a 60 y capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”), párrs. 98 a 150.)

80. El Grupo de Trabajo no solicitó que se formulara ninguna disposición concreta con respecto a las recomendaciones legislativas 56 y 57 (véase A/CN.9/505, párr. 146). No obstante, la cuestión tratada en la recomendación legislativa 56 se menciona ya en el apartado l) del proyecto de disposición modelo 27.

81. Además, el Grupo de Trabajo tampoco solicitó que se redactara una disposición concreta sobre la recomendación legislativa 58 a), b), d) y e) (véase A/CN.9/505, párr. 148). No obstante, a fin de asegurar que la lista enunciada en el proyecto de disposición modelo 27 sea completa, las cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 58 a) y b) se mencionan en el apartado m) del proyecto de disposición modelo. Del mismo modo, las cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 58 d) y e) se mencionan en los apartados n) y o) del proyecto de disposición modelo 27.

D. Cuestiones tratadas en el capítulo V (“Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI (Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 66 a 68 y capítulo V (“Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto”), párrs. 36 a 62.)

82. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara ninguna disposición concreta sobre la recomendación legislativa 66 (véase A/CN.9/505, párr. 160).

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párrs. 195 a 368.

² *Ibid.*, párr. 375.

³ *Ibid.*, párr. 379.

⁴ *Ibid.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párrs. 366 a 369.

⁵ *Ibid.*, párr. 369.